

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 26/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190021400	Ordinario	GIOVANNI ALBERTO LOPEZ VELASQUEZ	TEXTILES DEL RIO S.A RIOTEX	Auto pone en conocimiento Se DECLARA la sucesión procesal por la fusión acontecida entre TEXTILES DEL RIO S.A.S (Absorbida) y FABRICATO S.A (Absorbente), teniéndose como sucesor para todos efectos a FABRICATO S.A. Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación del sucesor. Se releva del cargo al curador ad.litem. ad	25/01/2024		
05615310500120190052900	Ordinario	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P	SINTRAOFAN	Auto que ordena archivo Se observa que desde el pasado 8 de febrero de 2023 (pdf 14AutoRequiereNuevamenteApoderadoDte), han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora haya iniciado los trámites encaminados a lograr la notificación del demandado, así como tampoco ha emitido pronunciamiento alguno frente a ello, en consecuencia el Despacho ordena el archivo de las diligencias, en cumplimiento del Parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Art. 77 de la Ley 712 de 2001.ad	25/01/2024		
05615310500120200011200	Ordinario	JULIO CESAR RESTREPO POSADA	PROTECCION	Auto cumplase lo resuelto por el superior Se ordena integrar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES al presente trámite, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, para que ejerza su derecho de defensa. Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de la entidad vinculada, conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022. ad	25/01/2024		
05615310500120210032600	Ordinario	MARIA DOLLY RENDON SALAZAR	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Colpensiones y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en especial el registro civil de defunción de la interviniente excluyente GLORIA ELENA ARANGO DE VÉLEZ. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	25/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210035600	Ordinario	LEIDY LORENA MAZO QUINTERO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz CONFIRMA FECHA AUDIENCIA CONC-DEC EXCEP-SANEAMIENTO-DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 13 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE	25/01/2024		
05615310500220230018600	Tutelas	RENE GILBERTO FRANCO JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO COLPENSIONES	25/01/2024		
05615310500220240002100	Tutelas	FABIAN ROLANDO BENAVIDES SUAREZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	25/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00326-00
Auto Interlocutorio N°037

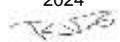
Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA DOLLY RENDÓN SALAZAR** contra **COLPENSIONES**, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Colpensiones y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en especial el registro civil de defunción de la interviniente excluyente GLORIA ELENA ARANGO DE VÉLEZ. Para tener acceso al expediente hacer clic [AQUÍ](#).

Así las cosas y teniendo claro que la señora Arango de Vélez falleció el pasado 22 de abril de 2021 (pdf21), lo que hace materialmente imposible su integración al presente trámite, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de enero de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deacfa73a9885f178efec14624fcc8044bd2310fd8c934bbacbb8069db9d3a75**

Documento generado en 25/01/2024 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2019-00529-00
Auto Interlocutorio N°035

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **AQUATERRA E.S.P. GUARNE** contra **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SINTRAOFAN**, se observa que desde el pasado 8 de febrero de 2023 (pdf 14AutoRequiereNuevamenteApoderadoDte), han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora haya iniciado los trámites encaminados a lograr la notificación del demandado, así como tampoco ha emitido pronunciamiento alguno frente a ello, en consecuencia el Despacho ordena el archivo de las diligencias, en cumplimiento del Parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Art. 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337afebc3ff59bb5b2249469e9ec2c52e133e5e6539414870b72646975aca26b**

Documento generado en 25/01/2024 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2019-00214-00

Auto Interlocutorio N°034

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por GIOVANNI ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ en contra de TEXTILES DEL RIO S.A.S – RIOTEX, el abogado de la parte demandante, solicita se decrete la sucesión procesal entre la empresa TEXTILES DEL RIO S.A – RIOTEX y la sociedad FABRICATO S.A, en virtud a la fusión que hubo entre ambas, FABRICATO S.A (Absorbente) y TEXTILES DEL RIO S.A.S (Absorbida), situación que se puede corroborar con el certificado de existencia y representación legal de TEXTILES DEL RIO S.A.S militante entre las páginas 4 a 32 del pdf12MemorialSolicitudNulidad, en donde se lee:

“...Por escritura pública número 16759 del 22 de noviembre de 2019, de la notaría 15a. de Medellín, inscrito (a) en esta Cámara el 29 de noviembre de 2019 bajo el número 33904 del libro IX del registro mercantil, se aprueba el proyecto de fusión entre las sociedades FABRICATO S.A. (002045-4) (absorbente) Y TEXTILES DEL RIO S.A.S. (con domicilio en Rionegro) (absorbida)..”

Para resolver dicha solicitud el despacho tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del CGP, aplicable por analogía al trámite laboral, expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran...”

Así pues, de la lectura de la citada norma, puede establecerse claramente que, ante la fusión de una persona jurídica, el proceso continúa con la sociedad absorbente, en este caso FABRICATO S.A, pues así se evidencia del certificado de existencia y representación legal de TEXTILES DEL RIO S.A.S que reposa dentro proceso como ya se dijo.

Empero, de acuerdo al artículo 76 del CGP, la extinción de la persona jurídica no pone fin al mandato judicial, y por ende, se ordena continuar con el trámite del proceso con el SUCESOR PROCESAL, que para el caso es, FABRICATO S.A por lo explicado, sociedad que asumirá la calidad de demandada en el presente proceso con los derechos y obligaciones que ello implica.

Así las cosas, se continuará con el trámite respectivo del proceso, requiriéndose a la parte actora para que proceda con la notificación de la sociedad FABRICATO S.A, conforme a los parámetros de la ley 2213 de 2022.

Finalmente y en atención a lo acontecido, se dejará sin efecto alguno el nombramiento del curador ad.litem, doctor Fernando Franco Hincapié, quien había sido nombrado para que representara los intereses de la sociedad TEXTILES DEL RIO S.A.S, pues su ayuda en el presente trámite por lo anotado se entiende terminada, por ello, se releva del cargo y se le agradece el compromiso adquirido en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto el suscrita JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la sucesión procesal por la fusión acontecida entre TEXTILES DEL RIO S.A.S (Absorbida) y FABRICATO S.A (Absorbente), teniéndose como sucesor para todos efectos a FABRICATO S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda con la notificación de la sociedad FABRICATO S.A.

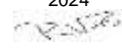
TERCERO: RELEVAR del cargo de curador ad.litem al abogado Fernando Franco Hincapié, atendiendo a lo manifestado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de enero de
2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7c5fbe20968c3266645629b4d1ad10753a9fac40e39f0cd68f82a74dcae2df**

Documento generado en 25/01/2024 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Venticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00356-00

Auto Sustanciacion N° 015

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LEIDY LORENA MAZO QUINTERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** dentro del cual se resolvió fijar fecha para audiencia del artículo 77 CPTYSS, observa el despacho que dentro de la agenda se cuenta con suficiente tiempo para evacuar audiencia hasta la práctica de pruebas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el despacho ratifica la fecha fijación de fecha para audiencia del artículo CPTYSS y seguidamente del artículo 80 CPTYSS para el día **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de Enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6a300aba7fad43e79bc9b217753702a2d281c9f58f1749950eda6317ba88a7**

Documento generado en 25/01/2024 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación N° 016

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	RENE GILBERTO FRANCO JARAMILLO
ACCIONADOS	SURA EPS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-615-31-05-001-2023-00186-00
ASUNTO	Requerimiento Previo

RENE GILBERTO FRANCO JARAMILLO actuando en nombre propio, promueve incidente de desacato contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por no cumplir lo resuelto en la sentencia proferida el 07 de Diciembre de 2023 por este despacho donde se resolvió:

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en su calidad de Representante Legal, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **si aún no lo ha hecho**, reconozca y pague al accionante señor **RENE GILBERTO FRANCO JARAMILLO**, los subsidios de incapacidad generados

15

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : RENE GILBERTO FRANCO
DEMANDADO : SURA EPS-COLPENSIONES
RADICADO : 05-615-31-05-001-2023-8000
ASUNTO : **F.A.L.L.O.**

por el médico tratante y que corresponden a los periodos del 27 de mayo de 2023 al 13 septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR a **SURA EPS**, representada legalmente por el doctor Dr. **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN** identificado con la cedula de ciudadanía 71.655.584, en calidad de representante legal regional-Antioquia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **si aún no lo ha hecho**, reconozca y pague al accionante los subsidios de incapacidad generados a partir del día 540, esto es a partir del 14 de septiembre de 2023 y los demás que se sigan generando hasta que sea incorporado a sus labores, o eventualmente le sea reconocida la pensión de invalidez.

Por lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato, se requiere a **JAIME DUSSAN CALDERON** en calidad de **REPRESENTANTE**

LEGAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES o quien haga sus veces, para que dentro de término de tres (3) días, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 07 de Diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WISTON MARINO PEREA PEREA.
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de Enero
de 2024



**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ecda30307fa468dacb44fd0af62c88bdfb7c8c1a0a943a5b324e2fd764862a**

Documento generado en 25/01/2024 03:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 033

El señor **FABIAN ORLANDO BENAVIDES SUAREZ**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales de la vida en conexidad con la salud, dignidad humana, seguridad social y al mínimo vital, los cuales considera están siendo vulnerado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; toda vez que no han sido debidamente canceladas las incapacidades generadas desde el día 01 de Octubre de 2023 hasta el 28 de enero de 2024, mismas que se han generado con ocasión del diagnóstico de **DEPRESION Y ANSIEDAD**.

Se vincula a la **EPS SURA** a la presente Acción de Tutela, como accionada, este Despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4908c84a6669d48bb601acf6edeecb77355b2a41ef11a6a8ff39c7c1c84ec7e7**

Documento generado en 25/01/2024 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2020-00112-00
Auto Interlocutorio N°036

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JULIO CESAR RESTREPO POSADA contra PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES, se ordena cumplir lo resuelto por el SUPERIOR.

Así las cosas, se ordena integrar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES al presente trámite, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, para que ejerza su derecho de defensa.

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de la entidad vinculada, conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de enero de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2051cb9b2cc84be1217650a0538424a8e841b4aef38276f401f649db3da49fa5**

Documento generado en 25/01/2024 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>